



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No.: 2 2 9 - 2 0 2 2

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), estableció un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleos, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores, quedando exento el gas natural y estableciendo cero impuestos al gas licuado de petróleo; gasoil regular EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); gasoil regular EGP-C y EGP-T; Fuel Oil: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); Fuel Oil: EGP-C, EGP-T; Fuel Oil: Bunker-C; Lignitos, Carbón mineral y el coque de petróleo, Coques y semicoques de hulla, lignito, petróleo o turba.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), de Rectificación Tributaria, dispone que en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo previstos en la Ley No. 112-00, se establece un impuesto selectivo ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, modifica el Artículo 1 de la Ley No. 112-00, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 1. Se establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa o importado al país directamente por cualquier otra persona física, jurídica o entidad para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores. El impuesto será fijado en pesos dominicanos (RD\$) por cada galón americano de combustible como sigue: (...)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la citada Ley No. 253-12, modifica el Artículo 23 de la Ley No. 557-05, modificada por la Ley No. 495-06, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 23. En adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles

#13
Página 1 de 16

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

fósiles y derivados del petróleo. Párrafo I. Se establece una tasa reducida de impuesto selectivo al consumo de avtur (subpartida arancelaria 2710.00.41) de seis puntos cinco (6.5%) ad-valorem. Párrafo II. La base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente. Párrafo III. Este impuesto deberá ser retenido y pagado a la DGII por las personas físicas, jurídicas o entidades procesadoras, refinadoras, suplidoras o distribuidoras de los productos gravados o por aquellas que los importen para consumo propio. Párrafo IV. La obligación del pago de este impuesto se genera con la primera transferencia interna, venta o importación para consumo propio de los productos gravados. La DGII establecerá a través de normas reglamentarias el procedimiento de pago de este impuesto”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 de la referida Ley No. 253-12, crea un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previstos en las leyes Nos. 112-00 y 557-05, y cuyos párrafos establecen que: Párrafo I: "La Administración Tributaria reembolsará a las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislados el 100% de los montos adelantados por concepto de las leyes Nos. 112-00 y 557-05; Párrafo II: En el caso de las empresas generadoras de energía eléctrica para su consumo, la Administración Tributaria reembolsará los montos correspondientes al impuesto previsto en la Ley No.112-00; Párrafo III: Las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos también podrán solicitar el reembolso previsto en la parte capital del presente artículo; Párrafo IV: A los efectos del cumplimiento del mecanismo de devolución previsto en la parte capital de este artículo, se depositarán en una cuenta especial en la Tesorería Nacional los montos percibidos de las empresas generadoras de energía eléctrica y de aquellas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos. El funcionamiento y las características de esta cuenta especial serán definidos a través de un Reglamento a ser elaborado por el Ministerio de Hacienda en coordinación con la Administración Tributaria; Párrafo V: El Poder Ejecutivo establecerá a través de un Reglamento los mecanismos necesarios para beneficiarse del sistema de reembolso previsto en el presente artículo. Para esos fines, el Ministerio de Hacienda coordinará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

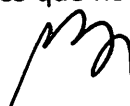
el procedimiento y las condiciones que se deben cumplir para beneficiarse del sistema de devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previsto en la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Decreto No. 275-16, Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece un sistema de reembolso de los impuestos Selectivos al Consumo de los combustibles fósiles y derivados del petróleo para las personas físicas, jurídicas o entidades mencionadas en los párrafos del 1 al 3 del artículo 19 de la Ley No. 253-12, así como cualquier otro derecho y carga que afecten el consumo y la producción de estos productos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Decreto No. 275-16, Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece que la Resolución de Clasificación debe estar avalada por un estudio previo de la estructura de generación de parte de un equipo técnico integrado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, cuyo estudio especificará los datos técnicos de los diferentes motores o sistemas de generación instalados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), informará al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Aduanas los nombres y demás referencias de las empresas autorizadas para la generación y venta de energía eléctrica, o que dicha generación sea para uso propio; en cuyo caso el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), deberá proceder a la clasificación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.1 del referido Decreto No. 307-01, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que las empresas generadoras de electricidad para su venta parcial o total, autorizadas y clasificadas como tales por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), cuando se trate de solicitudes de compras de combustibles para su uso en sus sistemas de generación, deben confeccionar las mismas en forma separada de las relativas a sus necesidades de tipo administrativo u otros fines que no sean para sus sistemas de generación.


#/5

Página 3 de 16

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.2 del citado Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad dedicadas a la venta parcial o total de energía, autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que utilicen combustibles como fuente de generación de energía eléctrica, tienen la responsabilidad de utilizar dichos combustibles estrictamente para los fines de generación, no pudiendo dar a éstos un tratamiento, en ningún caso, que no fuera el previsto.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 4.2 del referido Decreto No. 307-01, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), suministrará trimestralmente al Ministerio de Hacienda los registros que remitan las empresas generadoras de electricidad privadas, aprobadas por el mismo, con relación a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, cantidad de combustible usado, destino y generación producida, así como las consideraciones que sobre tales registros pudieren realizar el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Superintendencia de Electricidad o cualquier otra institución autorizada por el Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.4 del citado Decreto No. 307-01, dispone que es responsabilidad de las empresas generadoras de electricidad reportar semanalmente al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, los volúmenes y tipos de combustibles tramitados o recibidos durante el período de sábado a viernes, o cualquier otro período establecido previamente; informaciones que serán suministradas durante los primeros dos (2) días hábiles siguientes al término del período semanal establecido. Igualmente, están en el deber de suministrar al Ministerio de Hacienda y a cualquier otra institución estatal, centralizada o descentralizada, todo tipo de información relativa a la importación, despacho y consumo de dichos productos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, numeral 12, de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), establece dentro de la esfera de sus atribuciones, la facultad de analizar y decidir, mediante resolución del Ministerio sobre las solicitudes de clasificación de empresas generadoras de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y

#s Página 4 de 16

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que es preciso clasificar a las empresas de generación de energía eléctrica, en función directa al destino y uso que otorguen a su producción de energía y al beneficio que de ellas recibe el país por vía del consumo eléctrico.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 125-01 General de Electricidad de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (6) de agosto de dos mil siete (2007), y su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto No. 555-02 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), modificado por los Decretos Nos. 749-02 y 494-07, de fechas diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos (2002) y treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), respectivamente.

VISTA: La Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por las Leyes Nos. 495-06 y 253-12 de fechas veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), respectivamente, en lo concerniente a los gravámenes al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

Página 5 de 16

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTO: El Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo.

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que instituye el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Resolución No. 126-2002 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dos (2002), emitida por el Ministerio de Hacienda, que establece mecanismos de ampliación de la base del

AS

Página 6 de 16

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

impuesto al consumo de combustibles fósiles e implanta un sistema de regulación, supervisión y reintegro del impuesto selectivo al consumo.

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución No.214-2021, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con vigencia de un (1) año que, la cual entre otras disposiciones, establece: "(...) **CLASIFICA**, a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-83915-5, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 04-00-00-063, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP - NO INTERCONECTADA)**, con una capacidad de generación nominal de 21 MW y una capacidad de generación efectiva de 19.2 MW, y con un consumo proyectado de **SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE (60,576.29)** galones de Fuel Oil No.6 mensuales; y **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA (2,375.30)** galones de Gasoil Regular mensuales; para ser utilizados en la generación de energía eléctrica y venta a terceros". (Sic).

VISTA: La copia fotostática del poder de representación de fecha primero (1ero.) de julio de dos mil trece (2013), mediante el cual la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, debidamente representada por el señor Rolando González-Bunster, en su calidad de Presidente, otorga poder a favor del señor Marcos Ortega Fernández, para que en su calidad de Director legal, pueda actuar en representación de dicha entidad comercial por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) y del formulario de solicitud de servicios No. SV-DCB-001-79917 de fecha primero (1ro.) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la sociedad comercial

Página 7 de 16

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB), debidamente representada por el señor Marcos Ortega Fernández, en calidad de Director Legal, solicita clasificación como de Empresa Generadora de Electricidad (EGE/EGP/SA).


VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006908 y del recibo de ingreso No. 2469 ambos de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), emitido por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, por un monto de Cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), por concepto de solicitud e inspección de clasificación de empresa generadora de electricidad (EGE/EGP/SA).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, a saber: Estatutos sociales de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014); Acta y Nómina de Asamblea General Ordinaria anual, de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022); certificado de registro mercantil No. 25368SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación de Nombre Comercial No. 117498 "*Compañía De Electricidad De Bayahibe*" emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de certificación No. C04672263325 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-01-83915-5.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222952337064 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2508274 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.


Página 8 de 16

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes PricewaterhouseCoopers República Dominicana, S.R.L., correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos, cortados al periodo fiscal de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**.

VISTA: La copia fotostática del Contrato de Concesión Definitiva para la regulación y adecuación de un sistema aislado suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por la Comisión Nacional de Energía (CNY) y la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


VISTA: La copia fotostática del certificado de Registro Industrial No. RI-RD-19-01375 emitido por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) en fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante registra e inscribe a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, como una industria dedicada a la generación de eléctrica y térmica.

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene las informaciones técnicas de los generadores instalados en los centros de generación eléctrica de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**.

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene el detalle del consumo total combustibles, tipo de combustible utilizado y energía generada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**.

VISTA: Las copias fotostáticas de las facturas de compras de combustibles durante el periodo comprendido entre noviembre de dos mil veintiuno (2021) al mes de mayo de dos mil veintidós (2022), por parte de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**.

VISTA: Las copias fotostáticas de las facturas de venta de energía eléctrica durante el periodo comprendido entre diciembre de dos mil veintiuno (2021) al mes de mayo de dos mil veintidós (2022), por parte de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**.


Página 9 de 16

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El informe de inspección técnica de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), elaborado por la Comisión Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE), como resultado de la visita realizada a las centrales de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, en el cual, en síntesis, indica, lo siguiente:

"Antecedentes. *Compañía de Electricidad de Bayahibe, S. A. (CEB), con el RNC No. 101-83915-5, es una empresa que se dedica a la generación de energía eléctrica para la venta a terceros. Su oficina administrativa está ubicada en la Avenida Abraham Lincoln No. 25, edificio Caribilico piso 3, Santo Domingo, Distrito Nacional.*

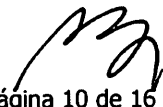
Esta empresa fue clasificada mediante la Resolución No. 214, de fecha 23 septiembre de 2021, por el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM) como Empresa Generadora de Electricidad Privada (EGP) No Interconectada, con un volumen de 60,576.29 galones de Fuel Oil No. 6 mensuales y 2,375.30 galones de Gasoil Regular mensuales.

(...)

Objetivos de la Visita. *La comisión visitó los centros de generación de la Empresa en fecha 19 y 23 de agosto de 2022, con el objetivo de verificar los equipos de generación, realizarle un cálculo promedio de consumo de combustibles, que utilizan para generar energía eléctrica.*

Informaciones Técnicas Generales:

- *CEB tiene 2 centrales de generación; una en Bayahibe en la Provincia La Altagracia que supe energía eléctrica a hoteles de la zona y la otra en el complejo Turístico Senator de la Provincia Puerto Plata.*
- *Código de la empresa en el ministerio de Hacienda es 04-00-00-063*
- *Empresa Generadora Privada (EGP).*
- *Esta empresa tiene una capacidad instalada de 21 MW de potencia, efectiva de 19.2 MW, basada en 9 unidades de generación.*
- *La central de Bayahibe posee 15 MW de capacidad instalada y 14.2 MW de capacidad efectiva, con una demanda de consumo energético actual de 8 MW.*
- *La central de Puerto Plata posee una capacidad instalada de 6 MW y 5 MW de capacidad efectiva, con una demanda de consumo energético actual de 1.5 MW.*
- *Para la generación utilizan como combustibles fuel oil No. 6 y gasoil regular.*

#5  Página 10 de 16

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- *Poseen 4 bombas para recibir el HFO, dos (2) en cada central.*

Informaciones Técnicas Bayahibe:

- *Poseen 4 centrifugas separadoras, tres (3) marca Alfa Laval y 3 separadoras de aceite Alfa Laval.*
- *Dentro de su sistema de control de proceso de generación eléctrica, la central posee instalado el sistema Escada, interconectada con la empresa CEPM.*
- *En sus instalaciones poseen 5 radiadores para enfriamiento del agua de los motores de generación.*
- *La central generadora posee una planta de emergencia de 1 MW.*
- *Tiene una caldera auxiliar de 150 HP marca York Shipley Global que utiliza como combustible Gasoil regular.*
- *También poseen 9 transformadores, siete (7) en las instalaciones.*
- *Medidores masicos de consumo de Fuel Oil No. 6, dos (2) marca Krohne y dos (2) Endress Hauser.*
- *Para el sistema contra incendios tienen un tanque de 150,000 galones de agua, un tanque de 30,000 galones y tanque de 10,000 galones de agua tratada para el proceso.*
- *Dos (2) bombas de agua contra incendios de 1,500 galones/min de agua cada una, una (1) eléctrica y la otra de Gasoil regular.*
- *El combustible es suplido por Refidomsa y transportado por la empresa Sunix Petroleum.*
- *Para medir el consumo de combustibles en los tanques lo realizan por diferencia de inventario. Estas medidas son tomadas cada 24 horas y llevan un reporte de consumo diario.*
- *Un tanque de 13,000 galones de agua aceitosa, uno (1) de 5,000 galones de aceite Nuevo y otro tanque de 10,000 galones de lodo.*

Informaciones Técnicas Puerto Plata:

- *En el caso de Puerto Plata cuentan con una (1) separadora de Fuel Oil No. 6, una marca Sangong y también otra para el aceite ambos del proceso.*
- *También poseen 2 transformadores de potencia en las instalaciones.*
- *Planta de emergencia de 125 kV.*
- *En sus instalaciones poseen 7 radiadores para enfriamiento del agua de los motores de generación.*

AB

Página 11 de 16

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- Para el almacenamiento del Fuel Oil No. 6 tienen 2 tanques de 35,000 galones cada uno, dos (2) tanques de combustibles tratado de 10,000 galones, un tanque de asentamiento de 1,056 galones. También un (1) tanque de Gasoil Regular de 10,000 galones.
- Un (1) Tanque de agua de 30,000 galones, 2 hidrantes ubicados estratégicamente y supresores de espumas en cada uno de los motores de generación.
- Dos (2) bombas de agua contra incendios de 1,500 galones/min de agua cada una, una (1) eléctrica y la otra de Gasoil regular.
- Calentadores eléctricos para adecuar la temperatura en el Fuel Oil No. 6, el cual se alimenta de la generación misma de la central.
- El combustible es suplido por Refidomsa y transportado por la empresa Sunix Petroleum.
- Para medir el consumo de combustibles en los tanques lo realizan por diferencia de inventario. Estas medidas son tomadas cada 24 horas y llevan un reporte de consumo diario.
- Dentro de su sistema de control de proceso de generación eléctrica, la central posee instalado el sistema Escada, interconectada con la empresa CEPM.

(...)

Criterio del Análisis:

Es sumamente importante tomar en cuenta el escenario actual que está pasando en la zona turística en el área en estudio y especial la condición actual de la empresa, en relación a que la Central Sultana del Este, por requerimiento del Gobierno Dominicano se dejó de inyectar 51.3 MW a las empresas CEPM y CEB para inyectarlos al SENI, en tal razón estas empresas deben de incrementar los consumos de combustibles para poder cubrir la demanda energética actual que las proyección indican que seguirán incrementándose.

(...)

Observaciones y recomendaciones:

Luego de realizar las inspecciones a la Compañía de Electricidad de Bayahibe, la comisión técnica hace las siguientes observaciones y recomendaciones técnicas:

(...)

FS Página 12 de 16

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

2. Los consumos proyectados resultantes del análisis realizado a Compañía de Electricidad de Bayahibe S.A son:

- **118,911.18** galones de Fuel Oil No. 6 mensuales
- **2,929.74** galones de Gasoil regular mensuales.

3. Esta cantidad significaría para el Estado Dominicano una devolución promedio **2,139,212.13** en Fuel Oil No. 6 de mensuales y **83,790.564** en Gasoil Regular mensuales, para un total de **RD\$26,676,032.32** al año, a los precios actuales del producto y el impuestos selectivo: específico (Ley 112-00), por una empresa de Electricidad Privada no Interconectada, en ese sentido no aplica el impuesto Ad-Valorem de la Ley 495-06, según el último aviso del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), de fecha 19 de agosto 2022". (Sic)

VISTA: El acta de la reunión del Comité Interinstitucional compuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE), celebrada en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), para conocer del informe técnico de inspección arriba citado, que indica lo siguiente:

"Descripción Técnica"

- Capacidad nominal de generación : 21 Mw
- Capacidad efectiva de generación : 19.2 Mw
- Combustible que utiliza : Fuel Oil No.6 y Gasoil Regular
- Consumo promedio mensual : 39,786.30 galones de Fuel Oil No.6 mensuales.
- : 1,052.89 galones de Gasoil Regular mensuales.
- : 7,932,838.59 Kwh/año
- Detalles de almacenamiento : Poseen tanques de abastecimiento para un total de 328,230 galones
- Beneficiarios de la energía producida : Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, SENI
- Sistema de medición : Por diferencia de inventario.
- Cantidad solicitada mensualmente : 300,000 galones de Fuel Oil No. 6 mensuales
95,000 galones de Gasoil Regular mensuales

AS

Página 13 de 16

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- *Propuesta del informe técnico* : **118,911.18 galones de Fuel oil No.6 mensuales.**
2,929.74 galones de Gasoil mensuales.

Igualmente, se dio a conocer la siguiente información, en atención a lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 6 del Decreto No. 275-2016 del 14 de octubre de 2016:

- *Código interno autorizado por el Ministerio de Hacienda: 04-00-00-063*
- *Ratio de rendimiento del generador: 14.28 KWh/galón en Fuel Oil No. 6.*
- *Verificación del instrumento de medición instalado: Sistema SCADA interconectado a CEPM".*

VISTA: La conclusión arribada por el Comité Interinstitucional, contenida en el acta de la reunión celebrada en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que recomienda de manera unánime la cantidad mensual de **118,911.18** galones de Fuel Oil No. 6 mensuales y **2,500** galones de Gasoil Regular mensuales, de acuerdo con los datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda, en un periodo de doce (12) meses.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2098 de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica, el expediente de la solicitud de Clasificación como Empresa Generadora de Electricidad Privada No Interconectada (EGP - No Interconectada), con la finalidad de evaluar la conformidad legal de la documentación que la sustenta con la normativa vigente; al tiempo que emite su no objeción, a la solicitud formulada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB).**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICA, a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-83915-5, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 04-00-00-063, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA)**, con una capacidad de generación nominal de 21 MW y una capacidad de generación efectiva de 19.2 MW, y con un consumo proyectado de **CIENTO**

AS Página 14 de 16 *M*

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PUNTO DIECIOCHO (118,911.18) galones de Fuel Oil No.6 mensuales; y **DOS MIL QUINIENTOS (2,500)** galones de Gasoil Regular mensuales; para ser utilizados en la generación de energía eléctrica y venta a terceros. La presente clasificación es otorgada a los fines de que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de **REEMBOLSO** de impuestos establecidos en la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificada por la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, y en la Ley sobre Reforma Tributaria No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012).

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la clasificación como Empresa Generadora de Electricidad en Sistema Aislado (EGP-Sistema Aislado), otorgada a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, tendrá vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de la presente resolución. Si **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, tiene interés en una nueva clasificación deberá solicitarla por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta.

PÁRRAFO I: En ningún caso la clasificación otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, deberá remitir trimestralmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las informaciones relativas a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, destino y generación producida, cantidad de combustibles consumidos en su proceso de producción de energía eléctrica y objeto de reembolso; informaciones éstas que deberán ser comprobadas por el personal técnico de este Ministerio, la Superintendencia de Electricidad y el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso, que se demuestre que la

AS Página 15 de 16 *MA*

2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB) / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA NO INTERCONECTADA (EGP – NO INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma.

ARTÍCULO CUARTO: En atención a lo dispuesto en el numeral 6, artículo primero, tabla I, de la resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y el artículo 3 de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cargo por servicio por concepto de certificación de la presente Resolución es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena que la presente Resolución sea enviada a la Dirección de Combustibles y al Ministerio de Hacienda, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE BAYAHIBE, S.A. (CEB)**, retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de licencia.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
PS